



**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL**  
**N° 299 -2018-GR CUSCO/GGR**

Cusco, 06 SET. 2018

**EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.**

**VISTO:** Las Cartas N° 01-2017/CC-CCRL/ROIDL, N° 002-2017/CS, N° 001, 002 y 003-2018/CC del Contratista CONSORCIO CUSCO, Informes N° 033, 045 y 048-2018-GR CUSCO/GGR-ORSLTPI/COC/YSZA de la Analista Legal de Obras por Contrata, Informe N° 017-2018-GR CUSCO/GGR-ORSLTPI/COxC-NMJ, Informe N° 055-2018-GRCUSCO/GGR-ORSLTPI/COxC/YSZA/NMJ de los Analistas de Obras por Contrata, Carta N° 14-2017-GRCUSCO/GGR-ORSLTPI e Informe N° 202-2018-GR-CUSCO/GGR-ORSLTPI de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, Cartas Notariales N° 06, 10 y 11-2018-GR CUSCO-GGR de la Gerencia General Regional y Memorandum N° 1184-2018-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco;

**CONSIDERANDO:**

Que, como resultado del Proceso de Selección de Licitación Pública N° 055-2012-GR CUSCO, se suscribió el Contrato N° 068-2013-GR CUSCO/ GGR de fecha 04 de marzo del 2013, para la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra **"Mejoramiento de la Oferta de Servicio Educativo de la I.E. Primaria N° 50504 en la Comunidad de Umuto, Distrito de Ccatcca, provincia de Quispicanchi - Cusco"**, con el contratista CONSORCIO CUSCO integrada por la empresa Constructora SONDOR S.R.L., empresa GMG CONTRATISTAS Y CONSTRUCTORES GENERALES S.A. y el señor JOSE WASHINGTON HERMOZA MELENDEZ, por el monto total de S/ 3'734,934.21 (Tres Millones Setecientos Treinta y Cuatro Mil Novecientos Treinta y Cuatro con 21/100 Soles ) incluido I.G.V. y con el plazo de ejecución contractual de 420 días calendario;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 2031-2013-GR CUSCO/PR de fecha 29 de noviembre del 2013, se aprueba el Expediente Técnico de la Obra **"Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo de la Institución Educativa Primaria N° 50504 de la Comunidad de Umuto, Distrito de Ccatcca-Quispicanchi-Cusco"**, con un presupuesto total de S/ 4'098,538.13 (Cuatro Millones Noventa y Ocho Mil Quinientos Treinta y Ocho con 13/100 Soles), a ejecutarse por la modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta - Contrata;

Que, mediante Acta de Instalación del Tribunal Arbitral de fecha 22 de enero del 2015, se inicia el Arbitraje planteado por el contratista CONSORCIO CUSCO contra el Gobierno Regional del Cusco, habiendo emitido el Tribunal Arbitral la **Resolución N° 22 – LAUDO ARBITRAL DE DERECHO de fecha 10 de noviembre del 2016**, que da por concluido el proceso de Arbitraje en cuya parte resolutive Lauda: **"En el ítem Primero: Declarar fundada la primera pretensión principal del demandante. Por lo que corresponde declarar la validez de la Carta N° 03/CC de fecha 11.08.14 entregada notarialmente el 12.08.14 por la cual el contratista al amparo del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, resolvió el Contrato N° 068-2013-GR/CUSCO/GGR, para la elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra "Mejoramiento de la Oferta de Servicio Educativo de la I.E. Primaria N° 50504 en la comunidad de Umuto, Distrito de Ccatcca, provincia de Quispicanchi - Cusco" Licitación Pública N° 055-2012-GR CUSCO, bajo el ámbito del D.U. N° 016-2012"** y en el ítem Cuarto: **"Declarar Fundada la cuarta pretensión principal del demandante. Por lo que corresponde declarar el pago del 50% de la Utilidad prevista por los daños y perjuicios irrogados, que se originan como efecto de la Resolución del contrato comunicada con Carta N°03/CC de fecha 11.08.14, entregada notarialmente el 12.08.14 por el Contratista. En consecuencia el Contratista deberá acreditar el monto del 50% de la Utilidad reconocida en la respectiva liquidación, al no haberse acreditado en el presente proceso arbitral [...]"**; al respecto se entiende que la consecuencia de la resolución de contrato es un efecto especial que se produce en los contratos bilaterales, es decir, donde las partes se han obligado recíprocamente y que frente al incumplimiento de una de las partes, nace para la otra el derecho de pedir que se deje sin efecto el contrato reparándosele el perjuicio sufrido, en el presente caso, el contratista deberá acreditar el monto del 50% de la Utilidad reconocida en la respectiva liquidación al no haberse acreditado el proceso arbitral;

Que, a través de Carta N° 01-2017/CC-CCRL/ROIDL signado como expediente N° 927 de fecha 11 de enero del 2017 el contratista CONSORCIO CUSCO presenta a la Entidad la





# Gobierno Regional del Cusco

## Gerencia General Regional



liquidación final de la obra "Mejoramiento de la Oferta de Servicio Educativo de la I.E. Primaria N° 50504 en la Comunidad de Umuto, Distrito de Ccatcca, provincia de Quispicanchi - Cusco" en mérito al Laudo Arbitral de Derecho contenida en la Resolución N° 22 de fecha 10 de noviembre del 2016 y por Carta N° 14-2017-GR.CUSCO/GGR-ORSLTPI de fecha 26 de enero del 2017 se comunica al contratista que es improcedente su solicitud por cuanto el Laudo Arbitral no ha quedado firme ni consentido, la Entidad dentro del plazo establecido ha solicitado al Tribunal la Rectificación del Laudo Arbitral el mismo que a la fecha de emisión de la carta en mención no cuenta con pronunciamiento, hecho por el cual no se puede dar cumplimiento a lo señalado en el Laudo Arbitral;

Que, el Contratista CONSORCIO CUSCO mediante Cartas Notariales N° 002-2017/CS y N° 001-2018/CC signado como expedientes N° 31762 y 3971 de fecha 06 de diciembre del 2017 y 13 de febrero del 2018 respectivamente, presenta a la Entidad solicitud reiterando la ejecución de Laudo Arbitral en vista de haber sido notificado con la Sentencia recaída en el Expediente N° 40-2017-0-100-SP-CI-01 en la que se declara Infundada la demanda de anulación de Laudo siendo esta consentida, la Entidad mediante Carta Notarial N° 06-2018-GRCUSCO/GGR de fecha 05 de abril del 2018 le solicita al contratista acredite documentadamente el 50% de utilidad prevista por daños y perjuicios irrogados por no haberse acreditado en el proceso Arbitral concediéndole un plazo de 10 días hábiles a efecto de que cumpla con presentar a la Entidad la documentación sustentatoria que acredite y posibilite el reconocimiento de lo dispuesto en el Laudo Arbitral, y a través de Carta N° 002-2018/CC con registro N° 9038 de fecha 13 de abril 2018 el contratista reitera la ejecución de Laudo Arbitral sustentando en el contenido de dicho documento en el que afirma: "mediante Carta N° 005-2017 se adjuntó los documentos que acreditan el cálculo del 50% de utilidad conforme a lo ordenado en el Laudo Arbitral, agotadas las instancias, el Laudo Arbitral esta Consentido y ejecutoriado por lo que reiteramos nuestra solicitud de pago, a fin de no vernos obligados de denunciarlos en la vía penal por el delito de retardo injustificado de pago";

Que, tratándose de contratos de ejecución de obras, el contrato culmina con la Liquidación de Obra, que en un escenario normal el Contrato N° 068-2013GRCUSCO/GGR bajo la modalidad de Ejecución Concurso Oferta comprendió la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra "Mejoramiento de la Oferta de Servicio Educativo de la I.E. N° 50504 en la Comunidad de Umuto, Distrito de Ccatcca, provincia de Quispicanchis - Cusco" por el monto de S/ 98,895.00 y S/ 3'636,039.21 respectivamente, sin embargo, conforme se tiene del Informe N° 033-2018-GR CUSCO/GGR-ORSLTPI/COC/YSZA de fecha 10 de abril del 2018, la Analista Legal de Obras por Contrata señala en el séptimo considerando la necesidad de tener que priorizar la emisión de la Liquidación de la consultoría de Elaboración del Expediente Técnico de la obra en mención, toda vez que no existe valorizaciones, ni cuaderno de obra que evidencie avance de obra alguno y considerando la necesidad de sanear los montos y más aún estando al plazo transcurrido por parte del contratista para elaborar la Liquidación de Contrato, correspondiendo a la Entidad elaborar la Liquidación que permita evidenciar los montos reales cancelados al contratista;

Que, el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF articulo modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, de aplicación ultractiva al caso, establece: 1.- El contratista presentará a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación. La Entidad deberá pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación presentada por el contratista. Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, éste deberá pronunciarse y notificar su pronunciamiento en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad. En el caso que el contratista no acoja las observaciones formuladas por la Entidad, deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, según corresponda, en la forma establecida en los artículos 214° y/o 215°. 2.- Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad deberá efectuarla y notificarla dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si éste no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación quedará consentida. Si el contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, ésta deberá pronunciarse y notificar su pronunciamiento dentro de los cinco (5) días siguientes; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con



# GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

## Gerencia General Regional



las observaciones formuladas por el contratista. En el caso de que la Entidad no acoja las observaciones formuladas por el contratista, deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, según corresponda, en la forma establecida en los artículos 214° y/o 215°. 3.- Toda discrepancia respecto de la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve mediante conciliación y/o arbitraje, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida. Las controversias en relación a los pagos que la Entidad debe efectuar al contratista podrán ser sometidas a conciliación y/o arbitraje dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de vencido el plazo para hacer efectivo el pago de acuerdo a lo previsto en el contrato. Una vez que la liquidación haya quedado consentida, no procede ninguna impugnación, salvo las referidas a defectos o vicios ocultos, las que serán resueltas mediante conciliación y arbitraje, de acuerdo con el plazo señalado en el artículo 177° del Reglamento.

Que, por tanto no habiendo el contratista acreditado el monto para el pago de las utilidades en cumplimiento al Laudo Arbitral pese al plazo concedido, el Analista de Obras por Contrata de la Oficina Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión a través de Informe N° 017-2018-GR CUSCO/GGR-ORSLTPI/COxC-NMJ de fecha 25 de mayo del 2018 realiza la Liquidación de Cuentas en la misma que no se incluye el 50% de la utilidad prevista para la ejecución de la obra sino solamente los otros conceptos considerados en el Laudo Arbitral, así como el costo por la elaboración de la Liquidación de Cuentas que es a cuenta del contratista, determinando un saldo a favor del contratista la suma de S/ 35,504.47 y un costo total de la prestación de S/ 134,399.46, recomendando alcanzar al contratista la Liquidación de Cuentas efectuada por la Entidad para su pronunciamiento dentro del plazo de Ley;

Que, por Informe N° 045-2018-GR CUSCO/GGR-ORSLTPI/COC/YSZA de fecha 30 de mayo del 2018 la Analista Legal de Obras por Contrata opina, que se notifique al contratista CONSORCIO CUSCO la Hoja de Liquidación de Cuentas por la elaboración del Expediente Técnico del proyecto en mención, y mediante Carta Notarial N° 010-2018-GR CUSCO/GGR notificada el 11 de junio del 2018 se comunica al contratista CONSORCIO CUSCO la Liquidación de Cuentas del proyecto en mención efectuada por la entidad advirtiendo que la Liquidación de Cuentas en resumen reconoce los siguientes rubros: Monto a cancelar facturable S/ 30,504.47 y Costo Final de la Prestación S/ 35,504.47 sustento que se halla consignado en la Hoja de Liquidación de Cuentas adjunta a la Carta Notarial en mención, quien a través de Carta N° 003-2018/CC signado como expediente N° 14477 de fecha 20 de junio del 2018, manifiesta que mediante Carta N° 005-2017 se adjuntó los documentos que acreditan el cálculo del 50% de utilidad prevista conforme lo ordenado en el Laudo Arbitral, precisando que el monto de la Liquidación Final del proyecto en mención asciende a S/ 151,501.63 saldo que no renuncia y que hará valer en la instancia correspondiente, solicitando el pago de la Liquidación realizada por la Entidad de S/ 35,504.47 adjuntando la factura correspondiente; la Analista Legal de Obras por Contrata mediante Informe N° 048-2018-GR CUSCO/GGR-ORSLTPI/COC/YSZA de fecha 03 de julio del 2018, concluye que la Carta N° 003-2018/CC de fecha 20 de junio del 2018 a través de la cual el contratista señala su desacuerdo con la Liquidación de Cuentas del Contrato N° 068-2013-GR CUSCO/GGR es improcedente por extemporánea, por haberse vencido el plazo para observar dicha liquidación en fecha 18 de junio del 2018, por tanto la liquidación de cuentas efectuada por la entidad quedó consentida;

Que, atendiendo a la necesidad de cerrar el proyecto **“Mejoramiento de la Oferta de Servicio Educativo de la I.E. N°50504 en la comunidad de Umuto, Distrito de Ccatcca, provincia de Quispicanchis - Cusco”**, debido a que la Obra actualmente se halla concluida por otro Contratista y realizada la revisión técnica a través de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión junto con los informes emitidos por la Coordinación de Obras por Contrata advirtiendo que la Liquidación de Cuentas se halla sustentada en el Informe N° 017-2018-GRCUSCO/GGR-ORSLTPI/COxC-NMJ, que comprende únicamente la Elaboración del Expediente Técnico, los pagos arbitrales e intereses establecidos en el Laudo Arbitral, descontando el pago por la elaboración de cuentas sustentadas que totalizan el monto total de S/ 134,399.46 (Ciento Treinta y Cuatro Mil Trecientos Noventa y Nueve con 46/100 Soles) quedando un saldo a favor del contratista CONSORCIO CUSCO de S/ 35,504.47 (Treinta y Cinco Mil Quinientos Cuatro con 47/100 Soles) como se detalla en el Cuadro de Liquidación de Cuentas adjunto, dando cumplimiento al Laudo Arbitral:





# GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

## Gerencia General Regional



GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO GERENCIA GENERAL REGIONAL			
OFICINA REGIONAL DE SUPERVISIÓN, LIQUIDACIÓN Y TRANSFERENCIA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN			
LIQUIDACIÓN DE CUENTAS			
OBRA:	MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 50504 EN LA COMUNIDAD DE UMUTO, DISTRITO DE CCATCCA, PROVINCIA DE QUISPICANCHI-CUSCO"		
CONCEPTO	COSTO FINAL	PAGADO	SALDO
1. MONTO DE VALORIZACIÓN:	0.00	0.00	0.00
VALORIZACIÓN CONTRATO PRINCIPAL	0.00	0.00	0.00
2. REAJUSTE DE LA VALORIZACIÓN	0.00	0.00	0.00
REAJUSTES	0.00	0.00	0.00
3. MONTO BRUTO VALORIZ. REAJUSTADO (1+2)	0.00	0.00	0.00
4. DEDUCCIÓN DEL REAJUSTE	0.00	0.00	0.00
DEDUCCIONES QNC POR ADELANTO DIRECTO			
DEDUCCIONES QNC POR ADELANTO PARA MATERIALES	0.00	0.00	0.00
5. MONTO NETO VALORIZ. REAJUSTADO (3+4)	0.00	0.00	0.00
6. AMORTIZACIÓN DE ADELANTOS	0.00	0.00	0.00
ADELANTO DIRECTO			
ADELANTO PARA MATERIALES	0.00	0.00	0.00
AMORTIZACIÓN ADELANTO PARA MATERIALES	0.00	0.00	0.00
7. OTROS	113,897.85	83,809.32	30,088.53
ELABORACIÓN EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA	83,809.32	83,809.32	0.00
PAGO HONORARIOS ARBITRALES (75%)	28,937.79	0.00	28,937.79
INTERESES HONORARIOS ARBITRALES (25%)	1,150.74	0.00	1,150.74
OTROS CONCEPTOS	0.00	0.00	0.00
8. MONTO NETO FACTURABLE SIN I.G.V. (5+6+7)	113,897.85	83,809.32	30,088.53
9. MONTO RETENIDO	0.00	0.00	0.00
RETENCIÓN POR FIEL CUMPLIMIENTO	0.00	0.00	0.00
10. MULTAS Y OBLIGACIONES VARIAS	-5,000.00	0.00	-5,000.00
COSTO ELABORACIÓN LIQUIDACIÓN CONTRATO DE OBRA	-5,000.00	0.00	-5,000.00
11. MONTO LIQUIDO A PAGAR (8+9+10)	108,897.85	83,809.32	25,088.53
12. IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (I.G.V.)	20,501.61	15,085.68	5,415.94
DEL MONTO NETO FACTURABLE (18%)	20,501.61	15,085.68	5,415.94
13. COSTO A COMPROMETER (8+12)	134,399.46	98,895.00	35,504.47
14. MONTO A CANCELAR FACTURABLE (11+12)	129,399.46	98,895.00	30,504.47
15.00 COSTO FINAL DE LA PRESTACIÓN (5+7+12)	134,399.46	98,895.00	35,504.47

Que, por Carta Notarial N° 011-2018-GR CUSCO/GGR notificada el 11 de julio del 2018, se comunicó al contratista su pronunciamiento extemporáneo a la Liquidación de Cuentas del Contrato del proyecto "Mejoramiento de la Obra de Servicio Educativo de la I.E. Mejoramiento de la Obra de Servicio Educativo de la I.E. N° 50504 en la Comunidad de Umuto, Distrito de Ccatcca, Provincia de Quispicanchi – Cusco", así como el Consentimiento de la Liquidación de Cuentas al Contrato, sin pronunciamiento del Contratista; motivo por el cual corresponde aprobar la Liquidación de cuentas del Contrato materia del presente mediante acto resolutivo, a fin de proceder al cierre del proyecto en mención, sustentado en el Informe N° 055-2018-GRCUSCO/GGR-ORSLTPI/COxC/YSZA/NMJ de los Analistas de Obras por Contrata de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión;

Que, mediante Informe N° 202-2018-GR CUSCO/GGR-ORSLTPI de fecha 16 de agosto del 2018, la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión solicita emisión de acto resolutivo, toda vez que la liquidación de cuentas del contrato N° 068-2013-GR CUSCO/GGR se ha sustentado de manera técnica, validando los informes emitidos por el Analista de Obras por Contrata y de la Analista Legal de la Coordinación de Obras por Contrata, a fin de dar cumplimiento al Laudo Arbitral realizándose la Liquidación de cuentas del contrato en mención, que corresponde únicamente a la Elaboración de Expediente Técnico más los pagos arbitrales e intereses establecidos en el laudo arbitral incluso descontando el pago por la elaboración de cuentas sustentados en el Informe N° 017-2018-GR CUSCO/GGR-ORSLTPI/COxC-NMJ de fecha 25 de mayo del 2018 hasta por el monto total de S/ 134,399.46 quedando un saldo a favor del contratista CONSORCIO CUSCO de S/ 35,504.47;

Que, con Memorandum N° 1184-2018-GR CUSCO/ORAJ de 24 de agosto del 2018, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco, opina que corresponde aprobar la liquidación del contrato mencionado;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión y la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional del Cusco;





# GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

## Gerencia General Regional



En uso de las atribuciones conferidas por el inciso b) del artículo 41° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por Ley N° 27902, el artículo 42° y el literal f) del artículo 43° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Cusco aprobado mediante Ordenanza Regional N° 046-2013-CR/GRC-CUSCO, la Resolución Ejecutiva Regional N° 126-2016-GR-CUSCO/GR de 15 de febrero del 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2018-GR CUSCO/GR de 04 de enero del 2018;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Liquidación de Cuentas del Contrato N° 068-2013-GR CUSCO/GGR del proyecto “Mejoramiento de la Oferta de Servicio Educativo de la I.E. N° 50504 en la Comunidad de Umuto, Distrito de Ccatcca, provincia de Quispicanchi – Cusco”, suscrito con el CONSORCIO CUSCO, bajo la modalidad de ejecución contractual Concurso Oferta, elaborada por la Coordinación de Obras por Contrata de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional del Cusco, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial General Regional.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER** que la Liquidación de Cuentas del Contrato N° 068-2013-GR CUSCO/GGR comprende únicamente la Elaboración del Expediente Técnico de la obra “Mejoramiento de la Oferta de Servicio Educativo de la I.E. N° 50504 en la Comunidad de Umuto, Distrito de Ccatcca, provincia de Quispicanchi – Cusco” a cargo del contratista CONSORCIO CUSCO, los pagos arbitrales e intereses establecidos en el Laudo Arbitral de Derecho de 10 de noviembre del 2016, descontando el pago por la elaboración de cuentas sustentadas, que totalizan el monto de **S/ 134,399.46 (Ciento Treinta y Cuatro Mil Trescientos Noventa y Nueve con 46/100 Soles)**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial General Regional.

**ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER** el saldo a favor del contratista CONSORCIO CUSCO por el monto de **S/ 35,504.47 (Treinta y Cinco Mil Quinientos Cuatro con 47/100 Soles) incluido I.G.V.**

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución Gerencial General Regional al contratista CONSORCIO CUSCO, Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, Sub Gerencia de Obras, Oficina de Contabilidad de la Oficina Regional de Administración y a los órganos técnicos administrativos del Gobierno Regional del Cusco para su conocimiento y fines de Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



**ING. TOMAS RONAL CONCHA CAZORLA**  
**GERENTE GENERAL REGIONAL**  
**GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO**

